

REPÚBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.****Auto Interlocutorio No. 135**

Agua de Dios – Cund., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref: Incidente de desacato a fallo de tutela de Consulcon S.A.S. E.S.P. contra el Municipio de Agua de Dios. Rad: 2021-230.

I. OBJETO DE LA DETERMINACIÓN.

Hacer pronunciamiento sobre la calificación de la demanda incidental promovida por Consulcon S.A.S E.S.P. contra el Municipio de Agua de Dios.

II. ANTECEDENTES.

Consulcon S.A.S E.S.P, por intermedio del Dr. Harold Rodríguez Torres, Representante Legal presentó demanda incidental en contra del municipio de Agua de Dios para que se tramite el desacato a la sentencia de tutela del 12 de marzo de 2021 proferida por este Juzgado mediante el cual se amparó el derecho de petición de la Sociedad mencionada y se ordenó que se resolviera de fondo lo pedido.

Este fallo fue impugnado y confirmado mediante Sentencia del 27 de abril de 2021 por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot.

Consulcon S.A.S E.S.P, afirma que no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela por parte del municipio de Agua de Dios.

Mediante auto del 24 de agosto de 2021 (fl. 12) este Despacho dispuso que previamente a hacer pronunciamiento sobre la admisión de la demanda incidental, se oficiara al señor Alcalde Municipal para que diera respuesta que persona tiene a su cargo cumplimiento de los fallos de tutela y si se cumplió o no.

El Dr. Luis Felipe Tapias Cárdenas, Alcalde Municipal, en escrito del 16 de diciembre de 2021 dio respuesta a lo solicitado informando que mediante oficio SD-2021-0259 se le solicitó al representante legal de Consulcon S.A.S E.S.P remitir a la mayor brevedad posible copia del Acta Nro.11 del 12 de

agosto de 2014 del Centro de Arbitraje y Conciliación Cámara de Comercio de Bogotá en el que se llegó a un acuerdo de pago entre las partes, para reunión de comité de conciliación y defensa del municipio a realizarse el jueves 30 de septiembre de 2021.

III. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

De lo narrado anteriormente se infiere que el municipio de Agua de Dios (Alcaldía Municipal), no ha incurrido en desacato a los fallos de tutela de primera y segunda instancia, por cuanto le ha solicitado a la incidentante la remisión del documento nominado Acta Nro.11 del 12 de agosto de 2014 del Centro de Arbitraje y Conciliación Cámara de Comercio de Bogotá, para someter lo allí acordado al Comité de Conciliación y Defensa Judicial del municipio, precisando que *“de la decisión allí adoptada por los miembros del comité se resolverá de fondo la solicitud”* (fl. 23).

Significa lo anterior, que para resolver la petición de pago de dineros realizada por Consulcon S.A.S E.S.P, se requiere la decisión del comité de conciliación, esto es que no trata de una facultad exclusiva del señor Alcalde como representante legal del municipio y por lo tanto no existe el desacato a los fallos de primera y segunda instancia referidos y de ahí que imperiosamente el Despacho se abstendrá de admitir el libelo por no existir fundamento para el trámite incidental de desacato.

IV. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABSTENERSE de tramitar el incidente de desacato promovido por Consulcon S.A.S. E.S.P. contra el Municipio de Agua de Dios, por no existir fundamento para ello.

SEGUNDO: En firme esta providencia archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LUIS DOMINGO CÁRDENAS.